



0025

DECRETO No. _____
22 DE ENERO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 15 DEL 16 DE ENERO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

De conformidad al Decreto de Encargo No. 1548 del 25 de noviembre de 2020 y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 670 del 2001, artículo 46 de la Ley 715 del 2001, Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"la atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía como celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad a lo anterior, se debe velar por la integridad de las condiciones de vida y salud de todos los habitantes del territorio departamental, teniendo en cuenta que en la actualidad, el COVID-19 está afectando a la comunidad en general, lo que conlleva a tomar acciones urgentes y decididas orientadas a proteger y velar por la integridad física de la población y por las condiciones de salubridad en la jurisdicción territorial.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.





DECRETO No. 0025
22 DE ENERO DE 2021

Que el artículo 10° de la Ley mencionada anteriormente, enuncia como deber de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que, el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 decreto 780 de 2016, establece que: *"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que haya extendido ampliamente de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el artículo 45 de la Ley 715 del 2001, dispone que los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, es decir *"(...) ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que generarán riesgos para la población, (...)"*

Que el artículo 1 de la ley 1523 del 2012 señala que la gestión de riesgo de desastre *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instruiremos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastre con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible"*.

Que la citada ley dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud de la cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: *"todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado,*





DECRETO No. 0025
22 DE ENERO DE 2021

apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ibídem, consagra que: "los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de sus jurisdicciones".

Que el artículo 202 de la ley 1801 del 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga los gobernadores y alcaldes las competencias extraordinarias de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas religiosas o políticas, sean éstas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras.

"ARTÍCULO 202 COMPETENCIAS EXTRAORDINARIAS DE LA POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afectan gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad disminuir el impacto de sus posibles consecuencias como estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas como sociales, cívicas religiosas o políticas, entre otras, sean éstas públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medio de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

(...)

11. *Coordinar con las autoridades de nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de Mando unificado.*

12. *Las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".*





DECRETO No. 0025
22 DE ENERO DE 2021

Que mediante circular externa No. 00000005 de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, indicó que las autoridades Chinas, identificaron y confirmaron el nuevo coronavirus (2019-nCov), declarada como emergencia de salud pública de la importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud OMS, el día 30 de enero del 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular 005 del 11 de febrero del 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la propagación de nuevo coronavirus (2019-nCoV) es de incidencia global, no siendo ajeno el territorio colombiano a esta crisis que impacta la tranquilidad y la solubilidad, advirtiendo el creciente número de casos confirmados de contagio que se vienen presentando el nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y, muy específicamente, para el caso del territorio del Putumayo, en el que se han detectado a la fecha más de 6.945 casos, por lo tanto, las autoridades departamentales deben adoptar los lineamientos nacionales y recomendaciones para la mitigación de la pandemia generada por el Coronavirus (Covid-19) en el territorio putumayense.

Que resulta necesaria la implementación de las medidas preventivas, de naturaleza administrativa, social, policiva y de salubridad pública que requieran el compromiso de toda la colectividad, acorde con los mandatos de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Presidencia de la República, para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los Derechos Humanos.

Que la no observancia de las disposiciones de aislamiento social y el incumplimiento de protocolos, impartidas por la Presidencia de la República, implica la comisión de una conducta con implicaciones de índole penal, por transgredir de manera intencional las recomendaciones de autoaislamiento para personas cuya sintomatología su origen implique un indicador de riesgo, en la forma establecida en el artículo 368 de la Ley 599 del 2000, el cual consagra *"que violen medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de (4) cuatro a (8) ocho años"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021, la cual fue declarada mediante resolución N° 385 de 2020, y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 del 27 de noviembre de 2020.





DECRETO No. 0025
22 DE ENERO DE 2021

Que el día 25 agosto del 2020 el Presidente de la República expidió el Decreto 1168, el cual fuera prorrogado por los decretos 1297 del 29 de septiembre del 2020, 1408 del 30 octubre del 2020, 1550 del 28 de noviembre del 2020, y Decreto 039 del 14 de enero de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que el distanciamiento individual responsable está definido como:

"todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Asimismo, se deberán atender las instrucciones que para evitar las propagaciones del coronavirus Covid-19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento".

Que de acuerdo a las disposiciones del precitado decreto las entidades territoriales deberán informar las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por el alcalde o gobernador, y en todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19. Como deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad".

Que el Decreto 039 de fecha 14 de enero de 2021 emitido por el Ministerio del Interior, por medio del cual "Se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", en su artículo 4 establece que "Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior





DECRETO No. 0025
22 DE ENERO DE 2021

solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social envió al Ministerio de Interior informe con radicado No. 202121000051981 sobre el comportamiento de la pandemia, en el cual incluyó las respectivas recomendaciones a tomar por parte de los Municipios, Distritos y Departamentos. A partir de las recomendaciones, el Ministerio de Interior expidió Circular Externa OFI2021-618-DVR-3000 del 15 de enero de 2021, donde impartió las recomendaciones a adoptar ante la tendencia de crecimiento en la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivo.

Que el Departamento del Putumayo, completa a la fecha un total de 6.945 casos positivos de contagio por el Covid-19, y el total de fallecidos es de 269 por la misma razón.

Que la Secretaría de Salud Departamental a través de la circular 001 de 2021, declaró la Alerta Roja Hospitalaria en el Departamento del Putumayo; ya que, aunque no sobrepasa el límite porcentual establecido para el nivel de alerta, el crecimiento exponencial de los casos presupone sobrepasar ese límite en los siguientes días, adicionalmente a ello, la no recepción de nuestros pacientes por parte de departamentos vecinos, lo que podría generar una situación crítica para nuestro territorio.

Qué es deber de las autoridades garantizar la correcta prestación del servicio de salud, así como prevenir y controlar situaciones de orden público, razón por la cual, debemos evitar aglomeraciones, reuniones sociales, consumo de bebidas y demás acciones que ocasionan el crecimiento de la tasa de contagio por Covid-19.

Que el 16 de enero de 2021, se expidió el Decreto 0015 de 2021 mediante el cual se adoptaron medidas y acciones tendientes a mitigar el riesgo de contagio del Coronavirus (Covid-19) en el departamento del Putumayo.

Que, en vista de lo anterior; es necesario, pertinente y conducente adoptar y prorrogar las directrices emitidas por el gobierno nacional, en razón a las medidas sanitarias y acciones transitorias para la prevención de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus Covid-19 en el Departamento del Putumayo.

Que el Ministerio de Interior, a través de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana validó y aprobó el acto administrativo a través del cual adoptaron medidas especiales para mitigar la propagación del virus Covid - 19, en el Departamento de Putumayo.





0025
DECRETO No. _____
22 DE ENERO DE 2021

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia del Decreto No. 0015 del 16 de enero de 2021, hasta las 05:00 a.m. del 29 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el numeral 18 al Parágrafo del Artículo 2 del Decreto No. 15 del 16 de enero de 2021, el cual quedará así:

18. Las actividades de los organismos de seguridad del Estado, así como los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS ESPECIALES DE LOS MUNICIPIOS – De conformidad al Artículo 4 del Decreto nacional 039 del 14 de enero de 2021, los alcaldes podrán adoptar medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- oscile entre el 51 % y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos -UCI- sea igualo inferior al 50%, no podrán adoptar medidas diferentes a las que se establecen en el artículo 6 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.





DECRETO No. 1548 0023
22 DE ENERO DE 2021

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en eventos diferentes a la ocupación de las UCI o la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo a las recomendaciones del Comité Asesor para enfrentar la Pandemia por COVID19 en Colombia, podrá adoptar las medidas que se estimen necesarias para enfrentar la pandemia el Coronavirus COVID 19.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Mocoa Putumayo a los veintidós (22) días del mes de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Gobernadora del Departamento del Putumayo (E)
Mediante Decreto No, 1548 del 25 de noviembre de 2020

Elaboró:	Fernando Rodríguez Andrade	Secretaría de Gobierno	Profesional de Apoyo	
Revisó:	Jhon Jawer Pérez Osorio	Secretaría de Gobierno	Secretario de Gobierno (E)	
Revisó:	Nayibe Rodríguez Tobón	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó:	Andrés Rivadeneira Medina	Despacho Gobernación	Asesor de Despacho	
Revisó	Carlos Alberto Córdoba Arana	Despacho Gobernación	Asesor de Despacho	

